



SECRETARÍA  
DEL DEPORTE

## RESOLUCIÓN Nro. 0075

### EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE SECRETARIA DEL DEPORTE

**QUE**, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."*;

**QUE**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

**QUE**, el artículo 154 de la misma Norma Suprema estipula que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

**QUE**, el Art. 226 de nuestra Ley Fundamental manifiesta que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."*;



**QUE**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3 determina que: *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*

**QUE**, el Art. 65 del Código legal invocado menciona: *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

**QUE**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que: *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, del mismo cuerpo normativo, son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte: (“...”) *c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias. (“...”). h) Regular e inspeccionar el funcionamiento de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación, de conformidad con el Reglamento a ésta Ley. q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva (...), u) aplicar las sanciones que le faculta la ley ”;*

**QUE**, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, expresa que *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial (...)”;*



**QUE**, el artículo 17 de la Ley de la materia invocada establece que: *el Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: (...)"c) Club deportivo especializado de alto rendimiento;"*

**QUE**, el artículo 47 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.- señala que: *"Club Deportivo Especializados de alto rendimiento.- El Club deportivo especializado de alto rendimiento, debe estar integrado por quienes practican una actividad deportiva de alto rendimiento real, específica y durable. Dependerá técnica y administrativamente de las Federaciones Ecuatorianas por deporte y estarán constituidos por personas naturales. (...);"*

**QUE**, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *"El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento";*

**QUE**, el artículo 160 de la Ley ibídem, señala: *"El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva";*

**QUE**, el artículo 38 del Reglamento a Ley invocada, manifiesta que: *"Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento.- Para el cumplimiento del artículo 47 de la Ley, los Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento deberán activar por lo menos un deporte y pertenecer específicamente a la Federación Ecuatoriana por deporte respectiva..";*

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";*

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: *"De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.";*

**QUE**, el artículo 135 del Estatuto en mención establece que: *"Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.";*



**QUE**, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial Nro. 0694A Ministerio del Deporte de 01 de diciembre de 2016, declara que: *“La Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, a través de las direcciones de deporte a su cargo, los analistas de la Unidad de Deporte, Educación Física y Recreación de las Coordinaciones Zonales, los Delegados Técnicos ante las Federaciones Provinciales, ejecutarán procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior; Los resultados del control posterior serán actualizados en el sistema informático del Ministerio y servirán para el otorgamiento del certificado bianual de “Organización Deportiva Activa (...) El informe técnico, de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, que determine el incumplimiento de las actividades de los clubes, será suficiente para determinar que una organización deportiva no ha realizado actividad deportiva por más de 180 días consecutivos, lo que permitirá el inicio del procedimiento para la declaración de inactividad conforme establece el Acuerdo Ministerial 132, de 01 de marzo de 2016.”;*

**QUE**, mediante Acuerdo 394 de 09 de Mayo de 2019, se emite el Reglamento Sustitutivo al que establecía el Procedimiento para la Inactividad, Disolución y Liquidación de Organismos Deportivos, el cual determina dentro de su artículo primero que: *“La Máxima Autoridad de la Secretaría de Deporte o su delegado, de oficio o a petición de parte, podrá declarar inactiva a una organización deportiva, cuando ocurra uno los siguientes casos: a) En los organismos deportivos que no reciben fondos públicos, cuando se verifique una paralización injustificada de la actividad deportiva por un lapso igual o mayor de 90 días; (...)”;*

**QUE**, el artículo 2 del Cuerpo Legal Ibídem, determina: *“Para llegar a la declaratoria de inactividad, previamente la Dirección de Asuntos Deportivos o quien haga sus veces, notificará al representante legal del organismo deportivo con el informe de la unidad administrativa correspondiente, solicitándole que en un término no mayor a 5 días presente sus descargos. Con la contestación o sin ella, se declarará la inactividad o se archivará el informe según corresponda.”*

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2011 el artículo 2 del Cuerpo Legal Ibídem, determina: *“8, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, “transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”;*

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación,*



establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibídem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acuerdo Nro. 1026 de 29 de junio de 2012, se aprobó el estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “PORTOVIEJO BOXING”**;

**QUE**, mediante Oficio Nro. MD-MD-2014-1577 de 20 de febrero de 2014, se registró el directorio del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “PORTOVIEJO BOXING”**, por el periodo de **CUATRO AÑOS**;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-1313 de 23 de agosto de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos solicitó a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, se realice la visita in situ a los Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento “Octubrino” y “Portoviejo Boxing”;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DDCAR-2019-2174 de 06 de septiembre de 2019, la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento informa al Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento que: *“Mediante Memorando Nro. 2170 de fecha 05 de septiembre de 2019 en el cual el Lcdo. Miguel Landázuri Bustos- Director de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento emitió el informe de Visita Insitu a Clubes Deportivos especializados de alto Rendimiento al Sr. Abg. José Eduardo Monge Simbaña Director de Asuntos Deportivos. Ante lo expuesto me permito informar, toda vez que se ha realizado la visita INSITU de los Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento emito el Informe Técnico **DESFAVORABLE de la Visita INSITU de los clubes antes mencionados, basándose** el que establece el **Art. 45 de la Ley del Deporte**, deberá estar orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, con una preparación sistemática. Además, incumple con el Art. 47 de la Ley de Deporte, en los literales c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio; Por lo tanto, el organismo deportivo está violando la norma legal, enunciada anteriormente, por tal motivo Recomiendo que se aplique el Acuerdo N° 694-A, y el Acuerdo Ministerial N°0132, declarando a los Clubes como **“INACTIVOS”** en este sentido solicito a usted se realice las gestiones correspondientes ante la Dirección de Asuntos Deportivos para que continúe con el trámite pertinente bajo la Norma legal Vigente.”*;



**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2019-0889 de 09 de septiembre de 2019, la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, recomienda a la Dirección de Asuntos Deportivos "...se aplique el Acuerdo Ministerial N°694ª, y el Acuerdo Ministerial N°0132, declarando a los Clubes como "INACTIVOS" en este sentido solicito se realice las gestiones correspondientes y se continúe con el trámite pertinente bajo la Norma Legal Vigente.";

**QUE**, mediante Memorando N° SD-DAD-2019-1439, de RESOLUCIÓN Nro1 de septiembre de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, recomienda a la Máxima Autoridad, se declare inactivo al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "PORTOVIEJO BOXING"**, constituido mediante Acuerdo Nro. 1026 de 29 de junio de 2012, por los antecedentes detallados en el informe técnico jurídico; por haber incurrido en la causal establecida en el literal a) del artículo 1 del Acuerdo Nro.394 de 09 de mayo de 2019;

**QUE**, mediante aprobación inserta en el Memorando N° SD-DAD-2019-1439, con fecha 11 de septiembre de 2019, la Secretaría del Deporte, acepta la recomendación emitida por la Dirección de Asuntos Deportivos;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-1450 de 12 de septiembre de 2019, se solicitó a la Coordinación Zonal 4 se notifique al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "PORTOVIEJO BOXING"**, el Memorando Nro. SD-DAD-2019-1439 de 11 de septiembre, en el domicilio de la organización registrada en esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante razón de notificación de 12 de septiembre de 2019, se detalla la notificación personal, realizada por la Coordinación Zonal 4 al Sr. Clemente Chávez Menoscal, representante del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "PORTOVIEJO BOXING"**;

**QUE**, mediante Oficio S/N de 18 de septiembre de 2019, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. SD-CZ4-2019-1505 de 19 de septiembre de 2019, el Ingeniero Clemente Chavez Menoscal, en representación del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "PORTOVIEJO BOXING"**, remite documentación respecto al informe notificado en legal y debida forma a la Organización Deportiva indicada en la cual se detalló la causal de inactividad en la cual estaría incurriendo la entidad y dando el tiempo determinado en el Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019, para que la Organización pueda ejercer el derecho a la defensa con el fin de que pueda desvirtuar la causal en la cual se encuentra inmerso el club;



**QUE**, mediante Oficio Nro. SD-DAD-2019-2026 de 01 de octubre de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos solicitó al Ing. Clemente Chávez Menoscal acredite la calidad en la que comparece en representación del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "PORTOVIEJO BOXING"**;

**QUE**, mediante razón de notificación de 01 de octubre de 2019, la Abg. Diana Pinargote Zambrano, analista de la Coordinación Zonal 4 notificó el Oficio Nro. SD-DAD-2019-2019-2026 en el domicilio registrado de la Organización, plasmando en un lugar visible el Oficio indicado, en razón de no encontrarse a ninguna persona;

**QUE**, mediante razón de notificación de 02 de octubre de 2019, la Abg. Diana Pinargote Zambrano, analista de la Coordinación Zonal 4 notificó el Oficio Nro. SD-DAD-2019-2019-2026 en el domicilio de la Organización plasmando en un lugar visible el Oficio indicado, en razón de no encontrarse a ninguna persona;

**QUE**, mediante razón de notificación de 03 de octubre de 2019, la Abg. Diana Pinargote Zambrano, analista de la Coordinación Zonal 4 notificó el Oficio Nro. SD-DAD-2019-2019-2026 en el domicilio de la Organización plasmando en un lugar visible el Oficio indicado, en razón de no encontrarse a ninguna persona;

**QUE**, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "PORTOVIEJO BOXING"**, no ha desvirtuado la causal en la cual se encuentra inmersa la Organización, es decir, "En los organismos deportivos que no reciben fondos públicos, cuando se verifique una paralización injustificada de la actividad deportiva por un lapso igual o mayor de 90 días.", por lo cual, es obligación primigenia de esta Cartera de Estado supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, así como el cumplimiento del estatuto de las entidades deportivas;

Con estos antecedentes en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 154, 226, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3, 65, 98 del Código Orgánico Administrativo, en armonía a los artículos 17, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Acuerdo 694A de 01 de diciembre de 2019, artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019;

**RESUELVO:**



**ARTÍCULO PRIMERO.**-Declarar inactivo al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "PORTOVIEJO BOXING"**, ya que se verifica la causal establecida en el literal a), del artículo 1 del Acuerdo 0394 Secretaría del Deporte de 09 de mayo de 2019, en concordancia con lo señalado en el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 0694A Ministerio del Deporte de fecha 01 de diciembre del 2016, esto es "En los organismos deportivos que no reciben fondos públicos, cuando se verifique una paralización injustificada de la actividad deportiva por un lapso igual o mayor de 90 días."

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- La declaratoria de inactividad durará el plazo máximo 90 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, si el Organismo Deportivo permanece en estado de inactividad sin que se justifique haber reanudado su actividad deportiva conforme a lo previsto en el artículo 4 y 23 del Acuerdo Ministerial 0394 Secretaría del Deporte de 09 de mayo de 2019, se procederá a declarar de oficio la disolución.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Con la notificación de la presente Resolución, el Representante Legal del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "PORTOVIEJO BOXING"**, podrá solicitar la disolución del organismo deportivo en mención, conforme a los requisitos establecidos en el Acuerdo 0394 de 09 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La Dirección Administrativa notificará la presente resolución a la Coordinación Zonal 4 para su ejecución.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Disponer que mediante la Coordinación Zonal 4 de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "PORTOVIEJO BOXING"** de la manera establecida en el art. 5 del Acuerdo 0394 de 09 de mayo de 2019;
- b) Sr. Clemente Chávez Menoscal, en el domicilio que haya registrado en esta Cartera de Estado, sin perjuicio que la notificación sea realizada mediante sistema QUIPUX;
- c) Federación Ecuatoriana de Boxeo;
- d) Servicio de Rentas Internas (SRI);
- e) Sin perjuicio de que no se encuentre el representante legal, o persona encargada de la Organización, se fijará por boletas, la presente resolución en la dirección registrada del Club, de lo cual se dejará constancia y fe de lo actuado, para dicho efecto lo realizará un funcionario de la Coordinación Zonal 4 de esta Cartera de Estado;



**SECRETARÍA  
DEL DEPORTE**

**ARTÍCULO SEXTO.-** La declaratoria de inactividad inhabilita al organismo deportivo a intervenir el giro administrativo, social, deportivo o económico de la entidad superior a la que se halle afiliada.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Dirección Administrativa coordinará con la Dirección de Comunicación Social las gestiones pertinentes para que se publique por una sola ocasión un extracto de la presente resolución, en la página web de la Secretaría del Deporte.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 22 OCT 2019

**EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE  
SECRETARIA DEL DEPORTE**

